

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (E) del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Energía**

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral segundo del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, promulgada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, garantiza a las personas el derecho a vivir en un medio libre de contaminación y obliga al Estado a velar para que este derecho no se afecte y a tutelar la preservación de la naturaleza; además dispone que la Ley establezca las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades para proteger el medio ambiente.

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial en donde su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente

Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde al Estado regular la conservación, manejo y uso sustentable, la recuperación y limitación de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el régimen especial de la provincia de Galápagos se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 520 del 09 de junio de 2015;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la LOREG el Parque Nacional y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del sistema nacional de áreas protegidas cuyo régimen jurídico administrativo es especial y se sujeta a lo previsto en la Constitución, la LOREG y normas vigentes sobre la materia;

Que, el artículo 20 de la LOREG señala que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

Que, el Decreto Ejecutivo No. 827 que establece el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 672 del 19 de enero de 2016, en su artículo 35 establece, Particularmente, se prohíbe en las áreas naturales protegidas de Galápagos la realización de actividades deportivas motorizadas, con excepción de las establecidas en el presente Reglamento, el turismo aéreo, motorizado o no, la caza deportiva, el uso de esquí acuático, submarinos, kitesurf, scooter, drone, jet esquí o moto acuática en todas sus modalidades, la pesca submarina con fines turísticos y deportivos, la pesca desde embarcaciones de turismo que no sea de pesca vivencial, el uso de equipamiento motorizado para efectuar el buceo, así como el scooter submarino con fines turísticos y deportivos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, precautelando lo establecido en la Constitución de la República respecto a la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental, extinción de especies y la alteración permanente de los ciclos naturales, podrá autorizar el uso de drones, helicópteros y submarinos en las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, únicamente en cumplimiento al mandato constitucional y legal, y conforme los casos establecidos en la resolución que hubiere expedido para el efecto la referida Dirección.

Que, el artículo 13 del Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos establece que el ingreso a las áreas protegidas de Galápagos, con fines científicos e investigativos, así como la utilización de los medios, métodos y técnicas de investigación, serán autorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa la presentación, calificación y aprobación del respectivo proyecto.

Que, La Resolución 0000055 de fecha 21 de junio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 527 de fecha 10 de julio de 2019, contiene las regulaciones para el uso y operación de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0100-R, suscrito el 11 de diciembre de 2024, se emite la nueva edición de la RDAC 101 "SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)". Que prescribe los requisitos de operación para aeronaves no tripuladas, Certificación de Operadores UAS y Organizaciones de Instrucción UAS.;

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025, de fecha 28 de noviembre de 2026, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos;;

Que, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DEAPS-2025-0179-M del 4 de

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

septiembre de 2025, la Directora de Educación Ambiental y Participación Social solicita la revisión del proyecto de destinado a actualizar la resolución vigente que regula el uso de aeronaves no pilotadas (drones) para actividades de filmación y fotografía en las áreas protegidas de Galápagos y adjunta los siguientes documentos:

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DPNG/DEAPS/CA-2025-0057-M del 4 de septiembre de 2025, al que se adjunta el informe técnico 001-2025 suscrito por el Tlgo. Diego Bermeo Guambo, técnico en Comunicación Ambiental, quien recomienda actualizar la Resolución 55, emitida el 21 de junio de 2019 y publicada en el Registro Oficial No. 527 el 10 de julio de 2019, la cual regula el uso y operación de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS), comúnmente conocidos como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS).

Que, mediante Informe técnico Nro. 542-2024-DPNG-DGA-CA-CC, elaborado por el Lcdo. Galo Quezada Montesdeoca, Responsable (E) de Calidad Ambiental y Lcdo. Alfonso Velastegui Arias, Asistente en Calidad Ambiental, quienes remiten las consideraciones técnicas para actualizar la normativa respecto al uso de dispositivos de vuelo no tripulado en áreas protegidas.

Que, mediante Informe Técnico elaborado el 4 de diciembre de 2024, suscrito en conjunto por la Ing. Keyla Castro Maldonado, Responsable del Proceso de Manejo de Sitios de Visita de la Dirección de Uso Público y el Responsable del Subproceso de Monitoreo de Ecosistemas Marinos de la Dirección de Ecosistemas, en el que recomiendan la emisión de una resolución administrativa para la autorización del uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos.

La Directora del Parque Nacional Galápagos, en uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias.

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMATIVA PARA EL USO Y MANEJO DE SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (DRONES O SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS) EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS

Artículo 1.- Objeto. – La presente resolución tiene como objeto regular, controlar y restringir el uso de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, conocidos como drones o aeronaves no tripuladas, en las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos, constituyéndose como una medida de manejo, previniendo impactos negativos a los ecosistemas, fauna silvestre, procesos ecológicos, seguridad de los

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

visitantes y uso público.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, tales como turistas, operadores turísticos, guías naturalistas, investigadores, medios de comunicación, entidades públicas, etc., que deseen utilizar o volar Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, comúnmente conocidos como drones o aeronaves no tripuladas, para cualquier propósito, dentro de las áreas naturales protegidas terrestres y marinas de la provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Glosario. - El Glosario de Términos a regir la presente Resolución comprende los siguientes términos técnicos:

Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia o Drone - Sistemas de Aeronaves No Tripuladas: Aeronave en que las ordenes de control las recibe vía radio del exterior.

Son sinónimos: drone, avión no tripulado, vehículo aéreo no tripulado, aeronave no tripulada.

Vehículos no tripulados: Comprenden vehículos aéreos (conocidos como drones) con capacidad de ser comandados a distancia, sin que se requiera de la participación de un piloto en el vehículo, siendo autónomos para su funcionamiento. Algunos vehículos no tripulados son: sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, sistemas de aeronaves no tripuladas.

Zona de aprovechamiento sustentable (ZAS): Es una zona que, aunque presentan cierto grado de alteración, se mantiene la integridad ecológica de los ecosistemas claves terrestres, marino-costeros y marinos, manteniendo los servicios ambientales que son esenciales para el desarrollo sustentable de actividades productivas.

Zona de conservación (ZC): Es una zona donde están representados todos los ecosistemas terrestres, marino-costeros y marinos, los cuales contienen áreas claves de biodiversidad. Pueden o no presentar organismos introducidos u otro tipo de impactos de origen humano, por lo que manifiestan un cierto grado de alteración en la integridad ecológica.

Zona intangible (ZI): Es una zona generalmente prístina que se encuentran libre de impactos humanos directos, en especial de organismos exóticos. También se incluyen zonas que han sido impactadas y que están ecológicamente restauradas. Mantienen muestras representativas de la biodiversidad del archipiélago y sus ecosistemas terrestres, marino-costeros y marinos, los cuales tienen niveles de integridad ecológica que corresponden a escenarios sin intervención humana, por lo que mantienen una línea base, es decir, son sitios de referencia.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

Artículo 4.- Delegación: Delegar a los Directores de Ecosistemas, Uso Público, Gestión Ambiental y Educación Ambiental o Participación Social, para que a nombre y en representación del Director o Directora del Parque Nacional Galápagos autoricen el uso de drones en las áreas protegidas de acuerdo al siguiente detalle:

Director(a) de Ecosistemas: autorización para el uso de dron en actividades de búsqueda y rescate, así como en acciones de manejo, control y vigilancia, y en otras intervenciones relacionadas con las competencias técnicas de esta Dirección.

Director(a) de Uso Público: autorización para el uso de dron en actividades de manejo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y estrategias del Programa de Uso Público y Ecoturismo, así como en otras acciones vinculadas a las competencias técnicas de esta Dirección.

Director (a) de Gestión Ambiental: autorización para el uso de dron en actividades de manejo, en el marco del cumplimiento de los objetivos y estrategias del Programa de Gestión de la Calidad Ambiental, así como de las actividades autorizadas en los respectivos permisos de investigación científica.

Director (a) de Educación Ambiental y Participación Social: Autorización para el uso de dron en proyectos de filmación y fotografía con fines comerciales, noticiosos, informativos, educativos y culturales.

Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado, quien deberá informar cuando la Autoridad lo requiera.

La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que sea reformada o derogada.

Artículo 5.- Categorías de Uso Permitido El uso de drones en las áreas protegidas del archipiélago de Galápagos será autorizado únicamente como herramienta de apoyo para la ejecución de actividades orientadas a los siguientes fines: Investigación científica, Búsqueda y rescate, Manejo, control y vigilancia ambiental, Filmación y fotografía con fines comerciales, noticiosos, informativos, educativos y culturales.

Para efectos de esta disposición, dichas actividades se entenderán conforme a las siguientes definiciones:

Investigación Científica: Son aquellas actividades en las que el dron se utiliza como herramienta para el levantamiento fotográfico y de video, de uso exclusivo como

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

metodología de investigación científica, autorizadas mediante el respectivo permiso de investigación.

Búsqueda y rescate: Actividad de búsqueda que requiere el uso de un dron motivada por la autoridad ambiental para realizar actividades con carácter inmediato que permita dar con el paradero de personas extraviadas o heridas que se presumen se encuentran en las áreas protegidas de Galápagos, ya sean estas lejanas o poco accesibles.

Manejo, control y vigilancia: Actividades donde el dron es usado como herramienta de trabajo para implementar las medidas y acciones que realiza la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con el fin de garantizar la conservación y equilibrio ecológico; así como el uso responsable de los bienes y servicios ambientales que las áreas protegidas generan para la población.

Producción (filmación y/o fotografía) Noticiosa e Informativa: Cobertura noticiosa de prensa oficial que difundan información sobre las áreas protegidas de Galápagos, su dinámica productiva y social; únicamente podrá ser realizada por noticieros de canales de televisión, periodismo de investigación, prensa, agencias de noticias y no por productoras independientes con fines de lucro; cuyos contenidos deberán estar alineados a los objetivos del Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir.

Producción Comercial: Actividades donde el dron es usado como herramienta para el desarrollo de productos multimedia (filmación y/o fotografía) con fines publicitarios.

Producción Educativa y Cultural: Actividades donde el dron es usado como herramienta para el desarrollo de productos multimedia (filmación y/o fotografía) educativos y/o culturales debidamente certificados.

Para la autorización de uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 6.- Uso de drones con fines de búsqueda y rescate en las áreas protegidas de Galápagos: (excepcionalidad con COE)

En el caso de uso de drones con fines de búsqueda y rescate en las áreas protegidas de Galápagos, el único requisito será la resolución del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal o provincial correspondiente, y la autorización de piloto a distancia de aeronave no tripulada vigente otorgado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) para las personas que participen en la operación de un dron.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos, en calidad de miembro del COE canalizará todas las actividades a través de la Dirección de Ecosistemas, dirección que deberá presentar un informe al Director del Parque Nacional Galápagos una vez que se haya

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

concluido con la búsqueda/rescate.

Artículo 7.- Uso de drones como herramienta de investigación para realizar filmación y/o fotografía con fines científicos. - Para el uso de drones como herramienta de investigación para realizar filmación y/o fotografía con fines científicos en las áreas protegidas de Galápagos, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud de permiso de investigación científica.
2. Certificación o autorización de piloto a distancia de aeronave no tripulada vigente otorgado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
3. Certificado de registro de sistemas de aeronaves no tripuladas otorgado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
4. Certificado de operación de Drones emitida por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
5. Plan de Vuelo (debe incluir un acápite denominado “monitoreo con drone” (marca y tipo de drone, tiempo de vuelo, recorrido planeado, autorización de piloto a distancia y el propósito de la filmación o fotografía y un análisis de riesgo de misión y/ o formulario de identificación de peligros y evaluación de riesgos).
6. El drone a utilizarse deberá describirse en la solicitud y tendrá que cumplir con las siguientes características mínimas:
 - Pueden ser ala fija, ala giratoria (tipo helicóptero), experimentales y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal.
 - Vuelo asistido / auto estabilizado por GPS.
 - Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos.
 - El número de drones a autorizarse por permiso de investigación serán un máximo de 2 unidades (operados por distintos pilotos acreditados), pues una segunda unidad se utilizará como respaldo.

El o los operadores de los drones deberán contar con un copiloto como observador visual para mitigar riesgos a terceros y con la supervisión de un guardaparque en cada despegue, para garantizar su correcto uso y operación, quienes podrán detener o postergar la operación del equipo, en el caso de ver falta de experiencia, condiciones no adecuadas para el vuelo o riesgo para las personas o fauna que se encuentre en la zona.

Las áreas de investigación científicas prioritarias para el uso de los drones con fines científicos serán:

Las áreas prioritarias para el uso de drones con fines científicos comprenden lo siguiente: monitoreo ambiental ecológico y marino-costero; la identificación de especies nativas, endémicas o invasoras; la evaluación de procesos de restauración, erosión y degradación; la generación de cartografía terrestre y marina; conforme a las necesidades institucionales

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

determinadas por la DPNG en el Parque Nacional, la Reserva Marina de Galápagos y la Reserva Marina Hermandad.

Artículo 8.- Uso de drones como herramienta de manejo, control y vigilancia de las áreas protegidas. - Las actividades de manejo ejecutadas por la Autoridad Ambiental, a través de las Direcciones de Ecosistemas, Uso Público, Gestión Ambiental, Educación Ambiental y Participación Social, así como por las Unidades Técnicas (previa autorización correspondiente), podrán incorporar el uso de drones como herramienta de apoyo para el cumplimiento de los objetivos y estrategias de manejo establecidos en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos por el Buen Vivir. Su utilización deberá estar alineada con la planificación operativa institucional y sujeta al estricto cumplimiento de la normativa vigente que regula la operación de estos dispositivos.

Artículo 9.- Uso de drones para realizar filmación y/o fotografía con fines comerciales, noticiosos, informativos, educativos y culturales en las áreas protegidas de Galápagos: El uso de drones como herramienta para realizar filmación y fotografía en las categorías mencionadas será autorizado únicamente en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y normativas aplicables para la realización de proyectos de filmación y fotografía en las áreas naturales protegidas de Galápagos que establece la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Por lo tanto, cualquier proyecto que implique el uso de drones deberá complementar su propuesta con la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al Director del Parque Nacional Galápagos.
2. Certificación o autorización de piloto a distancia de aeronave no tripulada vigente otorgado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
3. Certificado de registro de sistemas de aeronaves no tripuladas otorgado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC).
4. Certificado de operación de Drones emitida por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC)
5. Plan de Vuelo.
6. El drone a utilizarse deberá cumplir con las siguientes características mínimas:
 - Ser de ala giratoria (tipo helicóptero) y tener sistema de auto retorno seguro al lugar de inicio y aterrizaje en caso de pérdida de señal.
 - Vuelo asistido / auto estabilizado por GPS.
 - Sistema de seguimiento de niveles de batería y auto retorno y aterrizaje en caso de que los niveles de la batería sean bajos.

El o los operadores de los drones deberán contar con un copiloto como observador visual para mitigar riesgos a terceros y con la supervisión de un guía especializado en patrimonio turístico o de aventura en cada despegue, para garantizar su correcto uso y operación.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

De manera excepcional, la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG) a través de la Dirección de Ecosistemas podrá autorizar a productoras audiovisuales especializadas el uso de drones para la toma de ortofotos u otros registros aéreos que contribuyan al desarrollo de actividades de manejo o monitoreo aplicada en el ámbito de sus competencias.

Esta autorización podrá emitirse únicamente cuando se justifique técnicamente que la actividad no puede ser ejecutada directamente por el personal operativo de la DPNG, y que la intervención de la productora aporta un valor agregado en términos de capacidad técnica, precisión, eficiencia o calidad del producto final requerido para los fines de manejo.

Artículo 10.- La decisión de autorizar el uso de drones con fines de investigación científica, manejo, búsqueda y rescate, así como para actividades de filmación y fotografía con propósitos comerciales, noticiosos, informativos, educativos y culturales, se sustentará en los criterios técnicos emitidos por las Direcciones de Ecosistemas, Uso Público, Gestión Ambiental, y Educación Ambiental y Participación Social, conforme a las atribuciones y competencias específicas de cada una.

Artículo 11.- Directrices Generales. - Las siguientes directrices generales son de cumplimiento obligatorio:

1. No se permite la operación de una aeronave no tripulada sobre personas, a menos que las personas estén participando directamente en la operación de vuelo. Se deberá contar además con un observador visual que deberá informar de manera inmediata respecto de alguna novedad que pudiera poner en peligro la seguridad de las personas que participan en el proyecto.
2. Todos los operadores de drones deben contar con certificación o autorización de piloto a distancia de aeronave no tripulada vigente otorgada por la DGAC.
3. En sitios donde exista la presencia de turistas y que sea estrictamente necesario realizar el vuelo con el dron, se deberá coordinar previamente con el guía de patrimonio turístico, de aventura o guardaparque para que informe a los visitantes del objetivo de la operación mediante señalización en el sitio.
4. La operación de una aeronave no tripulada podrá realizarse a una altura de hasta 122 metros, a excepción de actividades de manejo, control y vigilancia de las áreas protegidas de Galápagos, para lo cual previamente se deberá presentar la propuesta para revisión y análisis.
5. El o los operadores de los drones deberán de manera obligatoria contar con un copiloto como observador visual a fin de mitigar riesgos a terceros o fauna presente en la zona de filmación y/o fotografía.
6. No se podrá autorizar el uso de drones en el mismo sitio a dos o más proyectos a la vez.
7. El uso de drones en las áreas protegidas de Galápagos para cualquier otro tipo de

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

actividad que no conste en el artículo 4 de la presente Resolución, incluyendo el uso recreacional, particular/privado o turísticos de dichos dispositivos, se encuentra prohibido. El incumplimiento de esta disposición acarreará el inicio de las acciones administrativas; penales y civiles a que den lugar.

8. **Restricciones de Vuelo:** La autoridad ambiental evaluará y autorizará el plan de vuelo presentado, garantizando que se respete la normativa vigente relacionada con la protección de las áreas protegidas de Galápagos. Está totalmente restringido filmaciones o fotografías en áreas con especies vulnerables, colonias de aves, zonas de anidación y lugares críticos para el manejo de la biodiversidad, así como las zonas denominadas “zona de conservación (zc)” y “zon intangible (zi)” a excepción de las actividades de manejo, control y vigilancia realizadas o supervisadas por guardaparques del Parque Nacional Galápagos. Se podrá autorizar la operación de drones en la zona denominada “zona de conservación” por parte de la máxima autoridad o su delegado dentro de las áreas protegidas de Galápagos, bajo consideraciones especiales emitidas por las direcciones pertinentes.
9. **Cobertura Obligatoria de Seguro de Responsabilidad Civil:** Para operar drones en las áreas protegidas de Galápagos, es obligatorio que los operadores cuenten con un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros y al medio ambiente. Las coberturas mínimas del seguro de responsabilidad civil frente a terceros son las establecidas por la Dirección General de Aviación Civil.

No obstante, a lo dispuesto en líneas anteriores en caso de que la cuantificación del daño sea superior a la cobertura de dicha póliza, el operador será el responsable civil directo de los daños que cause la aeronave por la operación de la misma, así como responderá por culpa o negligencia de cualquier índole conforme lo establecido en el artículo 2229 del Código Civil Ecuatoriano. Por tanto, el operador es responsable civil directo de los daños o perjuicios que cause la aeronave por la operación de la misma, incluyendo actividades que afecten la privacidad, intimidad, derecho a la imagen y demás de índole intangible.

1. En caso de accidentes o pérdida de drones, los pilotos deben reportar el incidente a la autoridad ambiental dentro de las 48 horas siguientes mediante un informe en el que deberá constar al menos la fecha del evento, nombres de los participantes, circunstancias, coordenadas de pérdida del dron y alguna otra novedad relacionada con el tema.
2. Las operaciones de los drones deberán ser en horas diurnas comprendidas entre la salida y la puesta del sol.

Únicamente para actividades de manejo o búsqueda y rescate se permitirá la operación de un sistema de aeronave no tripulada en horas nocturnas, comprendidas entre la puesta y la salida del sol, así como durante los períodos de crepúsculo civil, siempre que se cumpla lo siguiente: a) La aeronave no tripulada esté equipada con luces de posición o anticolidión que sean visibles desde una distancia suficiente para que el piloto a distancia

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

identifique la dirección de la aeronave durante el vuelo. b) Si la operación se va a realizar con el uso de sistemas de visión nocturna, se debe contar con un observador visual.

Artículo 12.- Prohibiciones: Se establecen las siguientes prohibiciones:

- La operación de los drones no excederá en ningún momento una altura de vuelo de 400 pies (122 metros) sobre el terreno.
- Los drones no transportarán armas, dispositivos laser, mercancía peligrosa, material que represente peligro biológico o cualquier otro tipo de mercancía que, en caso de desprendimiento o filtraciones representen un riesgo para las personas, animales o bienes en la superficie. De igual manera no podrán transportar material biológico de ningún tipo.
- Ninguna persona operará un drone desde un vehículo ya sea terrestre o acuático en movimiento, a menos que vuele sobre un área escasamente poblada por fauna silvestre, o cuando menos a 500 metros de personas siempre y cuando cuente con la presencia de un guardaparque y con una autorización especial de vuelo emitida por la DGAC.
- No se podrá autorizar el uso de drones a dos o más proyectos a la vez, en el mismo sitio

Al finalizar cada viaje deberá presentar un informe detallado con las actividades realizadas con el drone, incluyendo cualquier novedad que hubiere ocurrido con el drone.

Los funcionarios públicos que hayan autorizado el uso de drones sin sujetarse a lo dispuesto en la presente Resolución estarán sujetos a las sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 13.- Del monitoreo y control. - La Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará controles periódicos para verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 14.- Del Incumplimiento. - En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución o de las condiciones de la autorización de uso u operación de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, comúnmente conocidos como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas, la novedad deberá ser informada por la unidad administrativa o autoridad que expidió la autorización.

En el caso de detectarse el uso o vuelo no autorizado de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia, conocidos como drones o aeronaves no tripuladas, la novedad será informada por la Dirección de Ecosistemas, a través del Proceso de Control de Usos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a las Direcciones de Ecosistemas, Uso Público, Gestión Ambiental y Educación Ambiental y Participación Social del Parque Nacional Galápagos.

SEGUNDA. - La Dirección de Educación Ambiental y Participación Social deberá difundir la resolución sobre el uso de drones en las áreas protegidas del Parque Nacional Galápagos a través de operadores turísticos, agencias de viajes, guías especializados de patrimonio turístico o de aventura, científicos, instituciones públicas y comunidad de la provincia de Galápagos.

Llevar a cabo campañas de concientización sobre el uso responsable de drones dirigida a la comunidad local y visitantes.

TERCERA. – En todo lo que no se encuentre contemplado en la presente resolución, para el uso de drones se deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DGAC-DGAC-2024-0100-R, suscrito el 11 de diciembre de 2024, se emite la nueva edición de la RDAC 101 “SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS” o sus reformas.

CUARTA. -De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución 0000055 de fecha 21 de junio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 527 de fecha 10 de julio de 2019, contiene las regulaciones para el uso y operación de los sistemas de aeronaves pilotadas a distancia, conocidas como drones o sistemas de aeronaves no tripuladas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0006-RM

Puerto Ayora, 16 de enero de 2026

Comuníquese y Publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señor Tecnólogo
Diego Fernando Bermeo Guambo
Técnico en Comunicación Ambiental

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/co/lm/jv